



Jaime Garralda S. I.

EN MANOS DE ADMINISTRADORES

Bajo el título de «problema social», entran una serie de elementos complejos, que hacen francamente difícil dar una solución concreta.

Además estos elementos están íntimamente trabados, como los órganos de un ser vivo, y tratar de estudiar uno de estos elementos por separado, tiene que ser a costa de rasgar tejidos y ligar vasos, con lo que se consigue ver algo en el centro del problema, pero los detalles mutilados de la periferia, darán necesariamente su sombra oscura.

Con la conciencia de esta necesaria imperfección, abordamos nuestro problema.

Nadie tiene la culpa

Ascendamos al terreno de la hipótesis. Supongamos que en una finca rústica se comete una verdadera injusticia contra un obrero. Alguien tendrá la culpa.

Solamente contamos con tres personajes: obrero, administrador y dueño. Pero como el obrero, por hipótesis, es inocente, alguno de los otros dos parece que será el culpable.

El administrador dice que no, porque él obedece al dueño.

El dueño dice que él no ha mandado *eso*, y por tanto que no es culpable.

Y nos encontramos boquiabiertos ante la desaparición de ese culpable, como los niños ante el prestidigitador inverosímil. Sin saber quién es, pero con la seguridad de que alguien tiene que ser.

Esto es en el campo de la hipótesis. Bajemos un momento a la realidad, más oscura, pero también más útil.

¿Se da esta hipótesis?

Que se den estos tres personajes, es decir, que existan fincas en manos de administradores, no hace falta probarlo. La extensión del problema quizá no sea tan conocida.

Oigamos, por ejemplo, lo que nos dicen los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Granada, en su Pastoral Colectiva: «Con profundo dolor lamentamos aquí el absentismo de los propietarios, hondo y endémico mal del campo andaluz».

Que se cometan injusticias, también es claro.

«No podemos quedar indiferentes e inertes, ante la persistente miseria de algunas clases del pueblo, ante la precariedad de vida, e inestabilidad del proletariado, ante la *remuneración extremadamente insuficiente* de algunos trabajadores y colonos» (id.)

Que las cometan los católicos, también:

«Es cosa cierta que en España, la inmensa mayoría de propietarios y de empresarios, son católicos, sinceros católicos, gentes de vida piadosa, gentes de Iglesia muchos, que viven en contacto con el clero, Órdenes religiosas y Prelados» (Ob. Málaga).

Y el mal no se limita a mal comer y peor dormir. Las íntimas conexiones de esa vida, demasiado dura, con la moral y religiosidad de los asalariados del campo, es sobradamente conocida.

¿Podrá esto quedar impune?

Antes de pasar adelante, contestemos brevemente, en frío, a esta pregunta. Evidentemente la respuesta es obvia. Dios murió en la Cruz también por estos desheredados.

Los que tenemos que hacer el papel de juez, no sabemos, ni sabremos quizá nunca en esta vida, quiénes son los culpables en algunos casos difíciles. Y mucho menos el grado de culpabilidad de cada uno.

Ni siquiera sentados en el confesonario. Pero la conciencia de cada uno sabe a veces más. Y nuestro Padre común lo sabe todo. Quienes descuidan la supresión de este estado de cosas (miseria-lujo-escándalo) que lleva a los pueblos a la desesperación, y prepara el camino a la revolución y ruina de la sociedad, cometen mayor pecado que muchos militantes comunistas (Pfo XI).

¿Quién tiene la culpa?

Es conocida y patente, la falta de interés de muchos obreros en su trabajo; la inexcusable culpabilidad de otros, etc. Pero en este artículo nos vamos a ocupar solamente de los casos denunciados por la Jerarquía, en los que ciertamente no es el obrero el culpable.

Y como no quedan más que otros dos personajes, parece que entre ellos se tendrá que encontrar.

El Administrador

Su culpabilidad es más fácil de determinar, y por hoy vamos a prescindir de su análisis. Únicamente recordaremos que el temor a unas palabras o a una tirantez con el dueño, no es para el administrador causa excusante de una acción gravemente injusta.

El Propietario

Puede éste encomendar la administración de sus fincas a una Sociedad, como ocurre en algunos puntos de España, o a un individuo, que es lo general, y por eso nos fijaremos en este caso.

Este individuo es un empleado del propietario; trabaja a sus órdenes; tiene que rendirle cuentas de lo que hace, en la medida y con el detalle que se lo pida. Uno manda y otro obedece. Es decir, no parece dudoso que la relación jurídica y moral que liga a estos dos personajes, es la que media entre mandante y mandatario.

Esto supuesto, analicemos la

Responsabilidad moral del mandante

El mandante peca en los pecados que cometan los mandatarios, *solamente* cuando estos obran como tales mandatarios de aquél. No cuando obran por su cuenta, como es claro.

Luego el propietario-mandante ciertamente *no peca* en todos los pecados que cometa su administrador, pero *sí* en los que cometa dentro del mandato del dueño, en su nombre, y con su aprobación explícita o al menos tácita.

Largos años de mentalidad liberal, hacen difícil a muchos la captación de esta responsabilidad.

El mismo Papa se hace cargo: «Vosotros padecéis la pesada herencia de los errores de un régimen económico inicuo, que ha ejercitado su ruinoso influjo durante varias generaciones». Y añade a continuación:

«Acordáos de vuestra responsabilidad». (Div. Redemp.).

Algún terrateniente respondería con toda sinceridad: Mi único contrato con el administrador es: «Encárguese Vd. de estas fincas. Mis ocupaciones no me permiten llevarlas personalmente. Vd. me mandará en tales fechas las cuentas y la liquidación». Y ¿por eso voy a ser responsable de *todas* las injusticias y arbitrariedades que éste cometa?

Muchas cosas hay aquí mezcladas

Comencemos por separar en unos cuantos grupos característicos, los diversos casos englobados en ese «*todas*».

Diversas clases de pecados que puede cometer el administrador

Vamos a dividirlos en cuatro clases:

I.—Unos los hace por cuenta propia y en la materia que sea. De estos el dueño no tiene de suyo culpabilidad alguna.

Por tanto, si negocia feamente por su cuenta, exige «regalos» por la venta de productos de primera necesidad, maltrata por enemistades personales, etc., solamente él cargará con la culpa.

II.—Otros los puede cometer por mandato expreso del dueño. Y entonces nadie duda que éste sea culpable.

La dificultad está en los que el dueño no manda explícitamente, pero parece que los aprueba, al menos tácitamente.

III.—Si de una manera estable, ni pide las cuentas, ni asoma por las fincas, limitándose a recibir los beneficios que le manden, no es fácil excusarle de pecado. Y con razón. Pues sabiendo que en este terreno se cometen fácilmente injusticias, al menos la duda de que se estén cometiendo en su finca, a su nombre, y de que esas ganancias quizá no sean del todo lícitas, debería asaltarle.

Excusarle de esta duda es prácticamente imposible.

Esta mentalidad católico-social, que aunque lentamente, se va abriendo camino, une sus amortiguadas voces con la estentórea de los hechos comunistas. Y seguir en este

estado, no queriendo salir de esta duda positiva, ya se ve que es malo. Pero éste no es el caso general.

Caso general

IV.—Lo corriente es que pida cuentas, y que visite con más o menos frecuencia sus fincas, para ver lo que en sus tierras, con su nombre, y por sus empleados se está haciendo. Con todo, puede no enterarse de ciertas injusticias.

En este caso ¿quién es el culpable de éstas? Para esto es necesario ver quién es el culpable de que el dueño no se entere.

a) Si el administrador falsifica las cuentas, él es el culpable.

Si convertido en reyezuelo de aquellas tierras, coacciona a los campesinos para que no cuenten al dueño los atropellos que comete, él es el culpable.

b) Pero si el administrador hace todo lo que le manda el dueño, y le entrega las cuentas en las fechas y con el detalle pedido, y no coacciona a nadie para nada, es claro que si el dueño no se entera de todo, es porque no quiere.

Si en estas cuentas no exige que le detallen: los salarios que se dan a los obreros; los «eternamente eventuales» que trabajan en su finca con tan desventajoso contrato; los gastos para atenciones sociales y religiosas; los días festivos en que se ha trabajado, etc. Y si por otra parte, cuando va a la finca no trata con algunos que puedan informarle, ni procura captar el ambiente que allí se respira, «porque se fía en todo del administrador», parece claro, que al menos tácitamente, aprueba todo lo que éste hace. Y entonces en manos del administrador se encuentra. Como mandante actúa (1).

(1) Alguien se inclina a ver en este caso más que un mandante, un consenciente con especial responsabilidad, lo cual, en general, no hace variar las consecuencias.

Lo que no parece admisible, por las razones expuestas, es quererse refugiar en la irresponsabilidad del cooperador negativo; del que no impide un mal, pero tampoco lo favorece. Insistimos en que no es éste nuestro caso. Pero aunque lo fuese, en todo lo debido en virtud de un contrato explícito de justicia conmutativa —los salarios, por ejemplo— cargaría también con la responsabilidad.

En este caso, si la finca moralmente va mal, si no se cumple lo proclamado por los Papas, o por la razón natural, como obligatorio, con el consiguiente quebranto de justicia y caridad, aunque el dueño no quiera el mal, no puede librarse fácilmente de pecado. Pues tiene obligación, no solamente de no querer el mal, sino de evitarlo en cuanto pueda.

La razón, en general, es clara. El objeto de la voluntad no puede ser el mal; pero la voluntad es y se llama *mala*, cuando al objeto querido está unida alguna malicia que debemos evitar.

En nuestro caso, la malicia de los pecados unidos a la mediata —y cómoda— explotación de la finca.

Tanto en este caso IV, como en el anterior, de absentismo total, cabe la hipótesis de que el dueño descargue explícitamente toda la responsabilidad en el administrador.

Pero para librarse de la responsabilidad moral grave, tendría que escoger un hombre de *honestidad y competencia* plenamente probadas; *hacerle comprender* que la finca debe llevarla guardando la doctrina social católica; y descargar realmente *toda* la responsabilidad, sin reservarse el derecho a una protesta más o menos explícita ante el rendimiento de la finca, que coacciona al administrador.

¿Peca el propietario?

Una vez hecho este análisis, podremos responder a esta pregunta con más claridad.

En el caso II, cuando el administrador obra por mandato expreso del dueño, no cabe duda de que el dueño es responsable.

En el III, de absentismo total, y en el IV (b), de ignorancia culpable, su culpabilidad, en general, también es clara. En los otros casos no se trata del problema que hoy nos ocupa.

Claro está, que en la práctica, como estos casos no se nos dan químicamente puros, sino con notas de dos o más de ellos, habrá que estudiar en concreto cada uno. En estas breves líneas, no podemos concretar más.

Objetivo de estas líneas

Se limita a cumplir el papel, útil y molesto, del despertador; suscitar la duda en estos casos complejos, para que el interesado se preocupe de buscar técnicos que le ayuden a solucionarlo.

Y esto con vistas también al problema que brevemente trataremos a continuación, por las consecuencias graves que se seguirían de algunos años sin «despertador»: acumulación atosigante de dinero que debe ser restituído.

Pecó. Se confiesa. ¿Basta?

No dar limosna nunca, y de ninguna forma, pudiendo, es pecado contra la caridad. Y en este caso grave.

No sujetarse a las leyes de la sociedad dadas para el bien común, es pecado contra la justicia legal.

No distribuir equitativamente los oficios y cargas entre los ciudadanos, (el que ejercita un cargo público), es pecado contra la justicia distributiva, —suponiendo que no quebrante también la conmutativa, cosa fácil en este terreno—.

Pues bien, de todos estos pecados no tiene por qué temer en el futuro, si se arrepiente y se confiesa bien, es decir, con propósito firme y moralmente eficaz de ser en lo sucesivo caritativo, guardar la ley, distribuir rectamente los oficios. La culpa queda completamente borrada al recibir la absolución sacerdotal, sobre sus pecados manifestados con dolor sincero y sincero propósito de la enmienda. Si éste faltase, la confesión sería sencillamente nula.

Pero hay otra clase de pecados.

Si no se respetan los estrictos derechos de los demás, se peca contra la justicia conmutativa.

En este caso, si el dolor es sincero y el propósito moralmente eficaz, el pecado se perdona, pero con una grave condición: es necesario restituir.

Quien defraude contra la justicia conmutativa, aunque no sea más que una pequeña cantidad diaria, al cabo de los años puede

haber forjado una cadena que le lleve con facilidad a la desesperación de la salud eterna.

Hay pues dos clases de pecados. Unos que no violan la justicia conmutativa; pueden ser graves o leves.

Otros van contra esta justicia, y, como vemos, llevan consigo una penosa consecuencia: restitución obligatoria.

Vamos pues, a dedicar las últimas líneas de este artículo a punto de tal importancia. Y ante todo.

¿Qué se debe por justicia conmutativa?

Permaneceremos en el problema que estamos tratando, y por consiguiente, dejando aparte otros puntos en que se puede faltar contra esta justicia, hablaremos de la justicia de los jornales.

Es claro y admitido por todos, que al obrero se le debe, por justicia conmutativa, el «salario personal». Es decir, todo lo que necesite para que pueda vivir como un ser humano.

Es bastante claro que también se le debe por justicia conmutativa el «salario familiar» —prescindimos si éste debe ser absoluto o relativo—.

Es decir, «que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia. Justo es por cierto que el resto de la familia concorra según sus fuerzas al sostenimiento común de todos.» «Pero es un crimen —añade el Papa— abusar de la edad infantil, y de la debilidad de la mujer». No digamos nada de su pudor. (Pío XI, «Quadr. anno»).

Y ya León XIII, en su *Rerum Novarum*, hablaba de un salario familiar que permitiese algún ahorro capaz de llevar al obrero a la propiedad. Suponiendo, naturalmente, su buena administración, y posibilidad moral por parte de la Empresa.

Así establecen la doctrina sobre el salario los Papas, en especial León XIII, Pío XI, y sobre todo el Pontífice felizmente reinante, dirigiéndose a todo el mundo en general.

El mismo Pío XII, recientemente se dirigió a los españoles en particular, y lo hizo con estas palabras: «Son muchos los facto-

res que deben contribuir a una mejor difusión de la propiedad. Pero el principal será siempre el *justo salario*». (1)

Pero ¿podemos decir que este «salario familiar» se deba *ciertamente* por justicia conmutativa?

No es todavía evidente.

Hay todavía algunos moralistas que no entienden en este sentido los frecuentes documentos pontificios, a primera vista suficientemente claros. Pero su número decrece rápidamente, al mismo ritmo que la probabilidad de la sentencia contraria se acerca a la certeza.

Nos movemos, pues, entre dos cotas claras: salario personal y salario familiar.

Dar salarios inferiores al primero es ciertamente contra la justicia conmutativa (algunos de los salarios que hoy se dan, apenas son suficientes para la vida racional de un hombre).

Del salario familiar hacia arriba, es de suyo moral y meritorio.

Pero notemos que los salarios corrientes se mueven en su mayoría entre ambas cotas, pues el salario familiar establecido en algunas regiones por técnicos, apenas tienen seguidores prácticos en el campo.

Luego si el peligro de quebrantar la justicia conmutativa es grande en la zona del sa-

lario familiar, —los pecados *graves* contra la caridad son aquí mucho más frecuentes— cuanto más se aleje de esta cota hacia abajo, tanto más crecerá este peligro. Y en casos concretos podrá señalarse como cierta la injusticia.

En manos de administradores

Los jornales los fija el administrador. Pero si son injustos, ¿quién debe restituir?

Nuestro Código Civil trata este problema en los dos párrafos de su Artículo 1727. Pero juzguemos el caso bajo el punto de vista nuestro. Es decir, el moral.

Obligación de restituir según la moral

Seguimos en la línea trazada. Indicaremos, pues, las normas generales que sobre la restitución nos dicta la Moral, prescindiendo de citas, por ser doctrina general en los autores.

Tres condiciones se requieren para que se de la obligación de restituir, por una acción nuestra.

I.^a—Que ésta sea injusta —contra la justicia conmutativa—.

Si un individuo puede impedir el incendio de la casa de su vecino, y no lo hace, pecará. Mas no tiene que restituir, pues aquél en justicia, no tenía derecho a que el otro le

(1) AAS 43 (1951) 215.

Es, en verdad, lamentable, venerables hermanos, que haya habido y aun ahora haya quienes, llamándose católicos, apenas se acuerdan de la sublime ley de la justicia y de la caridad, en virtud de la cual nos está mandado no sólo dar a cada uno lo que le pertenece, sino también socorrer a nuestros hermanos necesitados, como a Cristo mismo; éstos, y esto es lo más grave, no temen oprimir a los obreros por espíritu de lucro. Hay además quienes abusan de la misma religión y se cubren con su nombre en sus exacciones injustas, para defenderse de las reclamaciones completamente justas de los obreros. No cesaremos nunca de condenar semejante conducta; esos hombres son la causa de que la Iglesia, inmerecidamente, haya podido tener la apariencia y ser acusada de inclinarse de parte de los ricos, sin conmoverse ante las necesidades y estrecheces de quienes se encontraban como desheredados de su parte de bienestar en esta vida.

(Pío XI «Quadragesimo anno» 15 mayo 1931)

apagase el incendio. Pero ya hemos dejado asentado que en el campo se cometen acciones verdaderamente injustas.

II.^a—Que el daño se siga de la acción injusta.

Pues aunque uno calumnie a otro, si los daños materiales que, tal vez se le sigan, no vienen de esta calumnia, sino de la proferida por un tercero, no tiene que restituir, aunque evidentemente cometió pecado.

Pero en nuestro caso, es cierto que gran parte, al menos, de los daños graves que sufren los obreros, se deben a la falta de jornales y educación debida.

III.^a—Que al poner esa acción, lo haga con pecado.

Si uno, creyendo que arroja un cristalillo, arrojase al mar un brillante, no estaría obligado a restituir, porque haciendo eso no pecó.

En nuestro caso, ya hemos admitido que,

en los casos citados, el propietario-mandante, de suyo, peca.

Conclusión

Luego el propietario-mandante, o lo que es lo mismo, el propietario que se entrega sin condiciones en manos de administradores, podemos decir en general que *peca, si el administrador peca, y está obligado a la restitución de todo lo defraudado contra la justicia conmutativa.*

Esto, naturalmente, en general, y dentro de los casos señalados antes, en los que dejamos establecida la culpabilidad del propietario.

Esta es la solución católica.

En sus aplicaciones prácticas, la dificultad es con frecuencia grande, pero con espíritu verdaderamente cristiano, muchas de estas desaparecen.

